



## SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MAÓ

**TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MAÓ, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE MAÓ, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2024, Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO N° 94, DE 17 DE ABRIL DE 2024.**

**CON ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL 16 DE MAYO DE 2024**

(De acuerdo con la Prescripción 24ª, en vigor a los 20 días de su publicación)

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

- Practicaje de entrada.
- Practicaje de salida.
- Practicaje para movimientos interiores.

### **Tarifas máximas:**

- i. Tarifas por servicios de entrada, salida. – Se compondrá de la suma de la tarifa fija y de la tarifa variable multiplicada esta por el GT del buque.

GT	Ferries / Ro-Ro		OTROS BUQUES	
	FIJO €	VARIABLE € / GT	FIJO €	VARIABLE € / GT
<b>Hasta 5.000</b>	132,77	0,0000	217,16	0,0000
<b>&gt; 5.000</b>	111,06	0,0105	142,70	0,0223

- ii. A los servicios a fondeo se les aplicará la misma tarifa que la reflejada para los servicios de entrada o salida.
- iii. A las maniobras de movimientos interiores se les aplicará la misma tarifa que la reflejada para los servicios de entrada o salida.

Los buques RoRo no incluyen los buques especializados en el transporte de vehículos, denominados Car Carriers.



### Reglas de aplicación de las tarifas

- i. El servicio de practicaje de maniobras interiores, se aplica una tarifa única con independencia del trayecto recorrido para su realización. También se considerará maniobra interior cuando se realice una traslación en el mismo muelle en el que se encuentre el buque y se desatraque o sea necesaria la utilización de remolcador para su realización.
- ii. En el caso de que el servicio a prestar requiera la participación de más de un práctico, se facturará un 100% de la tarifa que corresponda, por cada uno de los prácticos adicionales que intervenga en la operación.
- iii. Por los “servicios especiales” de practicaje, que superen 1 hora en la duración del servicio, a petición del buque, y en el caso de “practicaje voluntario” así como en el caso de “espiadas” cuando esta sea más de una eslora, sin maquina o requiera la ayuda de un remolcador, se facturará el importe de un practicaje de maniobra náutica por la primera hora o fracción de permanencia de práctico a bordo, y el 50% del mismo por cada hora siguiente o fracción.
- iv. Los servicios prestados a buques con su sistema propulsor o de gobierno fuera de servicio o con deficiencias en su funcionamiento en el inicio o en el transcurso de la maniobra que impidan realizarla o concluirla con los medios propios del buque, tendrán un recargo del 100% de la tarifa aplicable a los mismos, con independencia de otros que pudieran corresponderles.
- v. Cuando un buque haya comprometido el inicio de las operaciones a una hora fija, y se demore la iniciación de la maniobra, por causas imputables al buque o a la Terminal donde opera, y que no sean fortuitas o por causa de fuerza mayor, se impondrá el siguiente recargo:
  - Un 10 % si el retraso se superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
  - Un 30 % si el retraso se encuentra entre 60 y 120 minutos.
  - Si el retraso supera las 2 horas, se facturará un 50 % de la tarifa, el servicio quedará anulado, y para su realización deberá realizarse una nueva solicitud de servicio.
- vi. Si, por el contrario, solicitado el servicio, se produjera un retraso superior a los treinta (30) minutos, y las causas del retraso fueran imputables al prestador y no fueran fortuitas o por causa de fuerza mayor, se aplicará la siguiente reducción:
  - Un 10 % si el retraso se superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
  - Un 30 % si el retraso se encuentra entre 60 y 120 minutos.
- vii. En el caso de buques y embarcaciones representados por su capitán, sin consignatario en el puerto, el licenciatarario podrá exigir el pago previo a la salida del puerto, de todos los servicios prestados o a prestar al buque o embarcación en la escala.



## Autoritat Portuària de Balears

- viii. Prestación del servicio de practicaaje que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/izado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.– que incremente notablemente la complejidad de la misma o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.
- ix. Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.
- x. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.